

PAGINA	PAGINA
Resolución del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta de ocupación de la finca «Los Tormillos», sita en el término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).	2484
MINISTERIO DEL AIRE	
Decreto 229/1971, de 11 de febrero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el servicio en vuelo, al Coronel de dicha Arma y Servicio don Rafael López-Saez Rodrigo.	2476
Decreto 230/1971, de 11 de febrero, por el que se nombra Jefe del Estado Mayor de la Primera Región Aérea al General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el servicio en vuelo, don Rafael Simón García.	2476
Orden de 5 de febrero de 1971 por la que se concede libertad condicional al penado José del Rosario Rubiales, de la prisión militar del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria).	2485
MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 204/1971, de 28 de enero, por el que se prorroga durante el período comprendido entre 1 de febrero y 30 de abril de 1971 la suspensión de derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.	2472
Orden de 9 de febrero de 1971 por la que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y piezas forjadas para la fabricación de un recipiente de convertidor y juegos de garras y bastidores con destino a la exportación.	2485
Orden de 9 de febrero de 1971 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de alas de avión «Falcón», con destino a la exportación.	2485
Orden de 9 de febrero de 1971 por la que se concede a «Copeca, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas culares de cerdo y tripas rectas de buey, dañadas o taradas, por exportaciones previamente realizadas de tripas cosidas saladas.	2486
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 10 «Productos químicos inorgánicos».	2487
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 11, «Productos químicos orgánicos».	2487
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 12, «Especialidades farmacéuticas».	2487
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 13 «Barnices, tintas, pigmentos y preparaciones similares».	2487
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 14, «Productos de perfumería, tocador y cosmética».	2488
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 15, «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas no liberadas y no incluidos en otros cupos».	2488
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 16, «Fenoplastos y resinas de furano».	2488
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 17, «Aminoplastos».	2488
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 18, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición».	2489
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 19, «Productos de polimerización del estireno y sus derivados».	2489
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 20, «Cloruro de polivinilo».	2489
Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas.—Cambios que regirán durante la semana del 15 al 21 de febrero de 1971, salvo aviso en contrario.	2490
Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que el Instituto Español de Moneda Extranjera aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de febrero de 1971, salvo aviso en contrario.	2490
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago González Candamio contra la Orden de 27 de enero de 1964.	2490
Orden de 22 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de septiembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	2490
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Baracaldo referente a la convocatoria u oposición, en su caso, para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	2478
Resolución del Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa) por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para cubrir en propiedad la plaza de Aparejador Municipal.	2478

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 199/1971, de 4 de febrero, por el que se prorroga el plazo de vigencia provisional de la «Norma Sismorresistente P. G. S.-1 (1968), parte «A», aprobada por Decreto 106/1969, de 16 de enero.

Con fecha de discusión de enero de mil novecientos sesenta y nueve (Boletín Oficial del Estado de cuatro de febrero) fue aprobada con carácter provisional la «Norma Sismorresistente P. G. S.-uno (mil novecientos sesenta y ocho), parte A».

En el artículo primero del mencionado Decreto se condiciona esta aprobación a un plazo de vigencia de dos años. En los artículos tercero y cuarto del mismo Decreto se estipuló que, durante el primer año de vigencia, todos los Organismos y Entidades competentes a juicio de la Presidencia del Gobierno podrían presentar a la Comisión Interministerial de Normas Sismorresistentes consultas y propuestas en relación con la Norma (parte A) aprobada, y que en el segundo año de vigencia dicha Comisión Interministerial prepararía el texto corregido de la Norma (parte A) así como de las partes B (apéndices aclaratorios) y C (índices bibliográfico y tecnológico).

La Comisión Interministerial de Normas Sismorresistentes ha recibido consultas y propuestas de modificación de la Nor-

ma (parte A), varias de las cuales atañen a cuestiones técnicas de fondo que requieren un detenido estudio e implican reformas no sólo en la parte A, sino también en las B y C.

La importancia del tema exige, por otra parte, un amplio estudio antes de establecer una legislación técnica, y más cuando existe, como en algún punto ocurre, cierta situación de polémica. Por todo ello se estima necesaria una prórroga de dos años para dar fin a la redacción definitiva de una Norma Sismorresistente completa, en la que se tendrá en cuenta, en cuanto procedan, las propuestas recibidas.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por dos años el plazo establecido en el artículo primero del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por el que se aprobó la «Norma Sismorresistente P. G. S.-uno (mil novecientos sesenta y ocho), parte A.

Artículo segundo.—Dentro de este nuevo plazo, la Comisión Interministerial de Normas Sismorresistentes preparará el texto enteramente corregido de la Norma, en sus tres partes: A (dispositiva), B (apéndices aclaratorios) y C (índices bibliográfico y tecnológico), de manera que la Norma Sismorresistente, revisada y completa, quede elevada a definitiva al expirar los dos años mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 200/1971, de 4 de febrero, sobre normas de transición de la Ley General del Servicio Militar.

El espíritu de la Ley General del Servicio Militar se manifiesta de forma clara en el sentido de evitar la incorporación a filas de reclutas con más de treinta años de edad, razón que justifica la reducción del punto cuarto del artículo sesenta y dos de la Ley, así como las limitaciones para la concesión de prórrogas a partir del año en que se cumplen los veintisiete de edad, según el artículo treinta y dos de la misma.

El Reglamento de la Ley General del Servicio Militar contempla supuestos referidos a la contabilización normal de los plazos basados en un alistamiento efectuado a los diecinueve años y la incorporación a filas de los distintos llamamientos basada en la fecha de nacimiento, en lugar de hacerse con base en el sorteo, como se hacía en el sistema anterior.

La aplicación estricta de las normas del Reglamento durante el período de transición hasta conseguir la adecuación de las edades a las previsiones del mismo, plantearía la posibilidad de que los beneficiarios de prórrogas de incorporación a filas que obtuvieron la primera de ellas a los veintidós años de edad, alcanzaran los treinta antes de incorporarse, con lo que verían reducido su servicio en filas.

En otro aspecto puede, según las vicisitudes del sorteo, plantearse la incorporación a filas de individuos que en mil novecientos setenta cumplan los treinta años de edad después de su incorporación, con lo que no les alcanzaría la reducción del punto cuarto del artículo sesenta y dos de la Ley.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno e iniciativa del Alto Estado Mayor, recogiendo la moción formulada por la Junta Interministerial de Reclutamiento, en uso de las facultades previstas en la disposición transitoria segunda de la Ley General del Servicio Militar, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en Comisión Permanente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las personas sujetas al Servicio Militar que en mil novecientos setenta cumplan los treinta años de edad

y se encuentren en filas o deban incorporarse a ellas, cualquiera que sea su llamamiento y les corresponda el servicio obligatorio establecido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho, General del Servicio Militar, y no se hayan acogido inicialmente a la forma de servicio que establece el apartado c) del mismo artículo, disfrutarán de una reducción de tiempo de servicio en filas, análoga a la establecida en el punto cuarto del artículo sesenta y dos de la Ley General del Servicio Militar.

Artículo segundo.—No se podrán solicitar, ni serán concedidas prórrogas de incorporación a filas de segunda clase a partir del año en que el interesado cumpla los veintisiete años de edad, cualquiera que sea el número total de las disfrutadas anteriormente.

Esta norma transitoria tendrá una vigencia máxima de doce años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 201/1971, de 11 de febrero, por el que se modifican los artículos 28, 29, 30, 46, 94, 95 y 96 del Reglamento de Armas y Explosivos.

Las normas y trámites concernientes a determinados aspectos del comercio de armas cortas y largas rayadas adolecen en cierta medida de inconvenientes que resulta adecuado obviar, introduciendo las modificaciones oportunas en el articulado del Reglamento de Armas y explosivos y derogando aquellas disposiciones, cuya vigencia pudiera dificultar la regulación de la materia.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los artículos veintiocho, veintinueve, treinta, cuarenta y seis, noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis del Reglamento de Armas y Explosivos quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo veintiocho.—Uno. Las expediciones de armas no podrán entregarse al destinatario sino a presencia de la Guardia Civil. Cuando se trate de comerciantes autorizados, éstos firmarán sus recibos en la filial de la guía de circulación; si de particulares, será preciso que presenten la licencia o documento que les autoriza para adquirirlas, expidiéndose por la Guardia Civil la guía de pertenencia, en cuya matriz firmará el interesado la recepción del arma.

Dos. Los fabricantes y comerciantes autorizados pueden llevar personalmente, con destino a otras fábricas o comercios, hasta cinco escopetas o armas de calibre inferior a seis coma treinta y cinco, expidiéndose al efecto la guía de circulación por la Guardia Civil.

Tres. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cosarios o mandatarios hasta tres escopetas de caza o armas de calibre inferior a seis coma treinta y cinco milímetros, siempre que presenten las guías de pertenencia correspondientes y guía de circulación.»

«Artículo veintinueve.—Uno. Los armeros autorizados podrán tener depositadas, en la Intervención de Armas de la localidad en que se hallaran establecidos, hasta veinticinco armas cortas y veinticinco largas rayadas de producción nacional.

Dos. La venta de fábrica de dichas armas deberá ser solicitada, por los propios armeros, a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, la cual autorizará, en su caso, la salida, comitándole a la Dirección General de la Guardia Civil.

Tres. Los armeros podrán disponer para su venta de las armas depositadas a que se refiere el apartado primero, previo cumplimiento de los correspondientes trámites.»